



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00-496-00

19/10/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.
BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de las costas del proceso ordinario sentencia, según obra en el documento digital 18 cuaderno principal.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2018-797 las sentencias emitidas así:

Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de fecha 10 de marzo de 2021 dd16, en la cual se condenó a la demandada, así:

OCTAVO: CONDENAR en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 800.000

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 29 de julio de 2022 fl. 158 a 164 mediante la cual confirmó la sentencia y condeno en costas a cargo de las recurrentes AFP PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la actora. Las de primera instancia se confirman.

En tercer lugar: Mediante auto del 9 de septiembre de 2022 visible en documento digital 17, el cual fija las costas, así:

Total cargo de PORVENIR S.A: \$1.819.500.00

Total a cargo de OLD MUTUAL S.A: \$1.009.500.00

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo anterior, se tiene que se librara mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de INGRID LOBO MANZZILLO y en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

Costas de proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A: \$1.819.500.oo
Costas de proceso ordinario a cargo de OLD MUTUAL S.A: \$1.009.500.oo

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16e315950105e8b2155e8b76ee4600887d211e3948b91f0b54b3ac0f3bcb33ba

Documento generado en 06/12/2022 08:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>